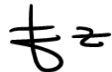


AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvese proveer.
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1504-I

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago contra la empresa **CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S., Nit: 900.613.937-1**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$892.204)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por períodos comprendidos entre agosto de 2017 a diciembre de 2017, por los cuales se requirió el 25 de enero de 2022, correspondiente a trabajadores y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
2. La suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.067.700)** por intereses moratorios a corte 01 de julio de 2022, verificados y liquidados a la fecha de pago.

Ahora, para que proceda la ejecución con sustento en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, deberá además de agotarse las exigencias del art 100 del CPTSS, arribarse la correspondiente liquidación de lo adeudado elaborada por el respectivo fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la puesta de presente al deudor al momento de requerirlo y la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso; vencido el término de los 15 días siguientes, la liquidación prestará mérito ejecutivo, dado que a partir de este momento será exigible.

En consecuencia, revisada la demanda y las pruebas aportadas, advierte esta Judicatura que los documentos reúnen los requisitos previstos en la norma en cita, los cuales consisten en:

- Liquidación presentada en la demanda de fecha 01/07/2022
- Requerimiento de mora del 25/01/2022, remitido al empleador por correo certificado E66996060-S, con fecha NO entregado el correo del 25/01/2022
- Planilla de estado de cuenta enviada al demandado de fecha 20/01/2022

En ese orden de ideas, se advierte que no se cuenta con el requisito del requerimiento al empleador en mora, dado que, como consta en la documental arribada y se indicó, el mensaje no fue entregado a su destinatario, por lo que no resulta factible colegir que

fue notificado de tal mora, presupuesto necesario para el estudio del requisito de exigibilidad, luego, es irrefutable el incumplimiento de la entidad de las exigencias para que se libre mandamiento de pago.

Advirtiéndose, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en contra de CONSTRUCTORA MONTE SION CMS S.A.S., Nit: 900.613.937-1, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANCIS PÉREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f6e36f2a2a928e818cbf1bec575b1e8a4d1e0ee63e855f200539ab49645b5**
Documento generado en 28/09/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>